Función Pública

Decreto 3593 de 2010

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 3593 DE 2010

(Septiembre 29)

Por el cual se reglamenta el artÃculo 84 de la Ley 1328 de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en los numerales 11 y 25 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, y en el artÃculo 84 de la Ley 1328 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el 15 de julio de 2009 el Presidente de la RepÃºblica sancionÃ³ la Ley 1328 de 2009, *por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones*.

Que en la mencionada Ley el Congreso de la RepÃºblica facultÃ³ al Gobierno Nacional para reglamentar lo relativo a los objetivos, eventos y procedimientos que deberÃ¡n seguirse para el desarrollo de las auditorÃas externas que la Superintendencia Financiera de Colombia puede ordenarle a sus vigiladas.

Que la ConstituciÃ³n PolÃtica otorga al presidente de la RepÃºblica como mÃ¡xima autoridad administrativa, el ejercicio de la potestad reglamentaria para dictar normas de carÃ¡cter general que son necesarias para la correcta ejecuciÃ³n de la ley.

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. AdiciÃ³nese el TÃtulo 6 al Libro 2 de la Parte 11 del Decreto 2555 de 2010:

TÃTULO VI

AUDITORÃAS EXTERNAS

ArtÃculo 11.2.6.1.1. *Objetivo de las AuditorÃas Externas.* Las auditorÃas externas que se adelanten en desarrollo de la facultad prevista en el artÃculo 84 de la Ley 1328 de 2009 tendrÃ¡n como objetivo la consecuciÃ³n de un concepto tÃ©cnico y especializado sobre los hechos o circunstancias especÃficas que se definan en el acto administrativo que las ordena.

ArtÃculo 11.2.6.1.2. *Principios.* Las auditorÃas externas previstas en el artÃculo 84 de la Ley 1328 de 2009 se regirÃ¡n por los siguientes principios:

a) Excepcionalidad: Las auditorÃas externas se ordenarÃ¡n de manera excepcional cuando existan hechos o circunstancias que requieran la emisiÃ³n de un concepto tÃ©cnico y especializado. En desarrollo de este principio, la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de ordenar la contrataciÃ³n de las auditorÃas externas, evaluarÃ¡ las competencias y disponibilidad de su recurso humano, de lo cual deberÃ¡ quedar expresa justificaciÃ³n en el acto que la ordena, procurando evitar la duplicidad innecesaria de funciones;

b) Especificidad: Las auditorÃas externas versarÃ¡n sobre los aspectos delimitados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el acto administrativo que ordene su contrataciÃ³n, y en ningÃºn caso podrÃ¡n referirse a aspectos indeterminados;

c) Independencia: Las auditorÃas externas deberÃ¡n realizarse por personas que no tengan vÃnculos con la entidad auditada, sus filiales o subsidiarias, su matriz o las subordinadas de esta, que puedan afectar el desarrollo y el resultado de las mismas;

d) Eficacia: Las auditorÃas externas deberÃ¡n lograr su finalidad y cumplir los objetivos para los cuales hayan sido ordenadas;

e) Confidencialidad: Tanto las auditorÃas externas que se realicen en desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto como los informes que de

ellas se deriven, serÃ¡n confidenciales.

ArtÃculo 11.2.6.1.3. *Eventos de AuditorÃa Externa.* La Superintendencia Financiera de Colombia podrÃ¡ ordenar, con cargo a la respectiva entidad auditada y mediante acto administrativo debidamente motivado, la contrataciÃ³n de auditorÃas externas en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando por razones tÃ©cnicas de la operaciÃ³n de la entidad se haga necesario un anÃ¡lisis especializado sobre un asunto particular.

b) Cuando se presenten situaciones que permitan inferir riesgos o circunstancias que puedan afectar el interÃ©s pÃºblico, atentar contra la estabilidad, seguridad y confianza en el sistema financiero, asegurador y bursÃ¡til, y/o los intereses de los consumidores financieros, que merezcan un estudio especializado.

c) Cuando se presenten situaciones que permitan inferir riesgos o circunstancias que puedan atentar contra la estabilidad, seguridad y confianza del pÃºblico respecto de una entidad en particular, que merezcan un estudio especializado.

ArtÃculo 11.2.6.1.4. *SelecciÃ³n del Auditor Externo.* La entidad vigilada deberÃ¡ seleccionar al auditor externo con base en las calidades y criterios definidos en el acto administrativo que ordena su contrataciÃ³n dentro del tÃ©rmino que allÃ seÃ±ale la Superintendencia Financiera de Colombia. La entidad vigilada procederÃ¡ a contratar al auditor externo, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre su independencia e idoneidad.

ArtÃculo 11.2.6.1.5. *Contenido del Informe de AuditorÃa.* El informe de auditorÃa deberÃ¡ cumplir todos y cada uno de los objetivos establecidos en el acto administrativo que ordene la contrataciÃ³n de la auditorÃa externa. En todo caso, el Informe deberÃ¡ seÃ±alar si se ha obtenido la informaciÃ³n necesaria para el desarrollo de la auditorÃa externa.

El informe de auditorÃa deberÃ¡ ser entregado a la Superintendencia Financiera de Colombia, adjuntando la copia de todos los documentos revisados por el auditor externo que soporten el informe, asÃ como la demÃ¡s informaciÃ³n que se considere relevante para su cabal comprensiÃ³n.

Cuando lo considere necesario, la Superintendencia Financiera de Colombia podrÃ¡ solicitar al auditor externo la complementaciÃ³n o aclaraciÃ³n del informe de auditorÃa, siempre que lo solicitado no implique la ampliaciÃ³n de los objetivos inicialmente contemplados en el acto administrativo que haya ordenado la contrataciÃ³n de la auditorÃa externa.

ArtÃculo 11.2.6.1.6. *Efectos de los informes de auditorÃa.* Los informes de las auditorÃas de que trata el presente decreto serÃ¡n rendidos por los auditores en las mismas condiciones y tendrÃ¡n el alcance de los informes de los inspectores nombrados por la Superintendencia Financiera de Colombia, serÃ¡n comunicados confidencialmente a dicha Superintendencia y servirÃ¡n como fundamento para que dicho ente de supervisiÃ³n adelante los procedimientos administrativos que resulten de las conclusiones de los mismos.

ArtÃculo 11.2.6.1.7. *TÃ©rmino de las AuditorÃas Externas*. Las auditorÃas externas ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia no podrÃ¡n tener una duraciÃ³n mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que el auditor inicie sus labores. No obstante, por solicitud del auditor externo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrÃ¡ prorrogar dicha duraciÃ³n hasta por tres (3) meses adicionales.

En ningÃºn caso se podrÃ¡n ordenar sobre una misma entidad vigilada mÃ¡s de dos (2) auditorÃas externas en un tÃ©rmino de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que inicie la primera auditorÃa externa.

ArtÃculo 11.2.6.1.8. *Obligaciones del Auditor Externo.* Los auditores externos deberÃ¡n cumplir sus labores de acuerdo con las normas que rigen su actividad, las disposiciones del presente Decreto y el acto administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia que ordene la contrataciÃ³n de la auditorÃa externa.

ArtÃculo 11.2.6.1.9. *Responsabilidad del Auditado.* Las instituciones vigiladas que sean objeto de las auditorÃas externas, a las que se refiere el presente decreto, estarÃ¡n obligadas a colaborar ampliamente con los auditores en el suministro de la informaciÃ³n requerida, facilitando el acceso a la misma mediante la disposiciÃ³n de los documentos que se le soliciten y demÃ¡s mecanismos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones del auditor externo.

ArtÃculo 2Â°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 29 de septiembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃN

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÃN.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47848 de septiembre 30 de 2010

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 00:30:59